



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

COPIA

REF. 226-2014

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO, CARLOS ADRIÁN ORELLANA GUARDADO y MARIO ANTONIO PÉREZ MOLINA, actuando como directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA (CDSC), respetuosamente MANIFESTAMOS:

I. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

1. El 14 de julio de 2023 nos fue notificada la sentencia emitida el 12 de junio del presente año por ese Tribunal, mediante la cual se declararon nulos de pleno derecho los actos emitidos por el CDSC el 9 de abril de 2014 y el 23 de abril de 2014, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ref. SC-008-O/M/NR-2014 y se ordenó que *“Como medida para el restablecimiento del derecho violado, que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de recibida la certificación de la presente sentencia, realice las gestiones administrativas que resulten necesarias, a efecto de devolver a Hoteles e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Hoteles e Inversiones, S.A. de C.V. la cantidad de veintidós mil setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$22,752.00), cancelada en concepto de multa por la infracción calificada como «haber proporcionado información inexacta al interior del procedimiento administrativo sancionador SC-039-O/PS/NR-2012».* En caso de un incumplimiento justificado, dentro del plazo anteriormente estipulado, la autoridad demandada deberá informar a esta sala, su justa causa y las medidas a adoptar para materializar la devolución



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

decretada".

2. En el caso de Hoteles e Inversiones S.A. de C.V., la sociedad realizó el pago de la totalidad de la multa el 12 de julio de 2016. Sin embargo, tal como se señaló en el escrito presentado en este proceso judicial el 11 de septiembre de 2023, las multas impuestas en virtud de la Ley de Competencia (LC) son pagadas directamente en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y son destinadas al Fondo General de la Nación, siendo el fondo presupuestario de la administración central el que capta los importes cancelados, de manera que no son asignadas al presupuesto de la Superintendencia de Competencia.
3. Con relación a la devolución de multas, el artículo 68 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) establece que: *"Cuando el Órgano de la Administración Pública fuere condenado al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, el Tribunal le ordenará se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto. Si por razones financieras previamente calificadas por el Tribunal, no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el funcionario respectivo incluirá en el presupuesto del año siguiente las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia. En este último caso, el cumplimiento de la Sentencia deberá ejecutarse dentro de los primeros noventa días del año fiscal correspondiente"* [énfasis es propio].
4. A pesar de que en la sentencia notificada no se advirtió que se haya hecho del conocimiento de la misma a las instituciones correspondientes, el 11 de septiembre del presente año, este CDSC remitió escrito a esa Sala con el objetivo de informar sobre las gestiones realizadas a esa fecha para cumplir con la sentencia emitida el 12 de junio de 2023. Para respaldar dichas gestiones, se adjuntaron dos memos, el primero del Superintendente de Competencia dirigido al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, mediante el cual solicitó tramitar la devolución del importe cancelado en concepto de multa por Hoteles e Inversiones, S. A. de C. V. y, el segundo, con respuesta del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en el cual señaló que **"(...) se contemplará en la formulación del presupuesto para el próximo año, 2024, que elaborará la**

Superintendencia de Competencia. No se omite manifestar que, en todo caso, la asignación para el efecto de cumplir con la sentencia queda sujeta a la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto” [negritas son propias].

5. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2023 fuimos notificados del auto de fecha 3 de noviembre de 2023, mediante el cual esa honorable Sala requiere al CDSC que, “(...) *en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto realice todas las gestiones necesarias y pertinentes ante la dependencia correspondiente del Ministerio de Hacienda con el objetivo de cumplir plenamente la medida para restablecer el derecho vulnerado a favor de Hoteles e Inversiones, S. A. de C. V., consiste en la devolución a esta sociedad del monto de la multa que, oportunamente, fue impugnada y declarada nula de pleno derecho en este proceso; e informe, en el término indicado, el resultado de tales diligencias*”.
6. Con relación a lo anterior es importante recalcar que, si bien la SC es una institución autónoma en el ámbito administrativo y presupuestario para ejercer sus atribuciones, esta se relaciona con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.
7. A partir de esa premisa y como diligencias de cumplimiento de la sentencia, el 7 de septiembre de 2023, mediante resolución referencia RC-AG-01/2023, el CDSC, al aprobar el Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento de la Superintendencia de Competencia para el ejercicio fiscal 2024 (cuyas copias simples se adjuntan a este escrito), **incluyó bajo la partida número 55702, “Sentencias judiciales”, la provisión de los veintidós mil setecientos cincuenta y dos mil dólares (\$22,752.00) necesarios para efectuar la devolución del importe cancelado por la sociedad demandante en concepto de multa.**
8. En dicho proveído se resolvió comunicar la resolución al Ministerio de Hacienda, por medio del Ministerio de Economía, tal como establece el artículo 3 inciso 2°



LC.

9. El 8 de septiembre de 2023, se remitió carta ref. SC/DSC/c/223/2023/jp a la licenciada María Luisa Hayem, Ministra de Economía con copia al licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, Ministro de Hacienda (cuya copia con acuse de recibido se anexa a este escrito), junto con el proyecto de presupuesto antes referido, conforme al artículo 21 de la Ley de Competencia, según el cual "*la Superintendencia de Competencia presentará su presupuesto y régimen de salarios al Ministerio de Hacienda por medio del Ministerio de Economía, de acuerdo a sus necesidades y objetivos, para que aquel Ministerio lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo*".
10. La remisión de dicha carta y sus anexos se realizó con el objetivo de que el Ministerio de Economía remita al Ministerio de Hacienda el proyecto de presupuesto de esta institución y este pueda ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa. *Dichas diligencias constituyen el agotamiento de las acciones que por facultad legal le corresponden a esta Superintendencia en cumplimiento a la sentencia emitida en el proceso 226-2014*, no habiendo otras que esté en posibilidad de realizar.
11. En tal sentido, **reiteramos nuestra petición a esa honorable Sala para que tenga por cumplida, por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, la sentencia dictada en este proceso judicial y que nos fue notificada el 14 de julio del presente año**, así como lo ordenado en el auto del 3 de noviembre de 2023, en cuanto se han realizado las diligencias necesarias y posibles por parte de la Superintendencia en relación con el Ministerio de Hacienda, a través del Ministerio de Economía de conformidad con la LC.

III. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

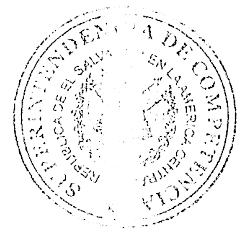
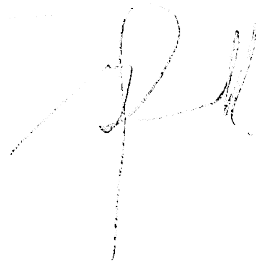
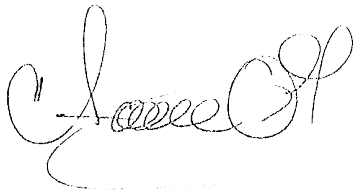
12. Reiteramos para recibir notificaciones la dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada El Almendro y primera Avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al igual que la Cuenta Electrónica Única (CEU) de la Superintendencia de Competencia SC-000; inscrita en el Sistema de Notificación

Electrónica (SNE) de la Corte Suprema de Justicia, cuyos "correos de cortesía" son: notificacionesii@sc.gob.sv y gleiva@sc.gob.sv.

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- a) Se admita el presente escrito con sus anexos; y
- b) Se tenga por cumplida, *por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia*, la sentencia notificada por su digna autoridad el 14 de julio de 2023.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés para ser presentado en la ciudad de San Salvador.





Handwritten signature in blue ink, appearing to be "A. H. -"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

226-2014

sentado en tres folios a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día once de diciembre de dos mil veintitres, por GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO, de veintinueve años de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su CARNET DE ABOGADO número 0511474110132710, en original y cuatro copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta copia simple de resolución de la Superintendencia de Competencia RC-AG-01/2023 de las catorce horas y veinte minutos del siete de septiembre de dos mil veintitres, y anexos, en nueve folios.

